



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0776

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2007ER44542 del 22 de octubre de 2007, el señor LUKE PUJANA ANGOITIA, en su calidad de Representante Legal de la empresa CORPORACION CLUB EL NOGAL, identificada con el Nit 800180832-4, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la Carrera 5 No 78-75 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa CORPORACION CLUB EL NOGAL, identificada con el Nit 800180832-4, y ubicada en la Carrera 5 No 78-75 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de Quinientos dieciocho mil ochocientos pesos moneda corriente (518.800) del 17 de Octubre 2007 y autoliquidacion No.16852 del 28 de Septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 13893 del 05 de diciembre de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0776

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

la Información remitida, a la empresa CORPORACION CLUB EL NOGAL, identificada con NIT No. 800180832-4, cumple con la norma Distrital de Vertimientos y presenta una UCH de cero con nivel de significancia BAJO, adicionalmente cuenta con separación de redes y caja de inspección externa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo octavo de la Constitución Política ..."Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política manifiesta que: ..."Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0776

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0776

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio urbano"

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99, *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa CORPORACION CLUB EL NOGAL, identificada con el Nit 800180832-4, y ubicada en la Carrera 5 No. 78 -75 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, deberá:

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0776

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Realizar caracterización anual del vertimiento y el cual debe ajustarse a la siguiente metodología
- El análisis del agua residual de interés sanitario deberá ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH.
- La caracterización del agua residual de interés sanitario debe ser tomada y analizado por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante la autoridad competente; deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: HP, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Fenoles.
- El informe de la caracterización de los vertimientos debe presentarse con los lineamientos señalados en Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater(ultima edición) y anexar las correspondientes memorias de calculo de los análisis de la caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.
- Garantizar en todo momento el uso de detergentes Biodegradables. Si en algún momento se hace un cambio de los detergentes se deben reportar ante la Secretaria con copia de la ficha Técnica.
- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorgo el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a CORPORACION CLUB EL NOGAL.

48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0776

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Chapinero, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar La presente Resolución en el boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto con el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de CORPORACION CLUB EL NOGAL, en la Carrera 5 No. 78-75 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyectó: Luis Miguel Delgadillo.
Revisó :Diana Ríos
C.T. 13893 del 05 de diciembre de 2007.*

